



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

OFICIO No.430- AMDC-2018
18 de septiembre de 2018

ABOGADA
CARMEN FLORES DE RODAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
SU OFICINA

Estimada Abogada Flores:

En atención a su Memorándum OIP-AMDC-953-2018, se informa que, que se buscó minuciosamente en los libros originales que obran en el Archivo General de esta Municipalidad el Reglamento de Mercados, y no se encontró ningún acuerdo donde se haya aprobado dicho reglamento por parte de la Corporación Municipal; sin embargo, existe el Acuerdo No.346 de fecha 25 de abril de 1984 emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 1984.

Atentamente.


COSSETTE A. LÓPEZ OSORIO A.
SECRETARÍA MUNICIPAL



Cc: Archivo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Gobernación y Justicia

ACUERDO NUMERO 340

Tegucigalpa, D. C. 25 de abril de 1984
El Presidente de la República,

ACUERDA:
Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:
ACUERDO NUMERO 462

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DEL DISTRITO CENTRAL

Tegucigalpa, D. C. 12 de marzo de 1984

EL CONCEJO METROPOLITANO DEL DISTRITO CENTRAL, en uso de las facultades que le confiere la Ley, aprueba el presente Reglamento de Mercados, por medio del cual se dictan las disposiciones y normas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos. Este Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el CONCEJO METROPOLITANO DEL DISTRITO CENTRAL, el Departamento de Mercados y el Administrador de cada Mercado, contando con el apoyo de las autoridades superiores, del personal bajo su mando y enmarcado dentro de la Ley, serán las dependencias encargadas de ponerlo en ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El funcionamiento de los Mercados en la ciudad capital, constituyen un servicio público cuya prestación será realizada, regulada y vigilada por las siguientes autoridades en riguroso orden jerárquico: C.M.D.C., DIVISION DE SERVICIO FINANCIERO, DEPTO. DE MERCADOS, ADMINISTRACION DE MERCADOS Y POLICIA DISTRITAL; este servicio podrá ser prestado por particulares cuando la C.M.D.C., otorgue la concesión correspondiente.

Artículo 2.- El objeto principal de los Mercados es el de prestar un eficaz servicio público que acerque a productores y consumidores asegurándoles a través de comerciantes mayoristas y minoristas el correcto y oportuno abastecimiento de los productos alimenticios, mediante el adecuado almacenamiento, conservación, presentación y distribución de los mismos.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se considera:

I.- **MERCADO PÚBLICO:** El lugar o local, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a Artículos de primera necesidad.

II.- **COMERCIANTES PERMANENTES:** Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

III.- **COMERCIANTES TEMPORALES:** Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

IV.- **COMERCIANTE OCASIONAL:** Pequeño comerciante proveniente del área rural, que realiza su comercio en forma esporádicamente y dentro de la zona señalada para tal fin.

V.- **COMERCIANTES BUHONEROS:** Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar determinado y para acudir al domicilio de los consumidores.- También se considera dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilizan vehículos.

VI.- **COMERCIANTES PUCHEROS:** Los que compran y venden pequeños puchos varias veces al día y ejercen su comercio cerca de un mayorista o bodeguero, dentro del área de influencia de los mercados.

VII.- **COMERCIANTES AMBULANTES:** Las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.

VIII.- **PUESTOS PERMANENTES O FIJOS:** Donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.

IX.- **PUESTOS TEMPORALES O SEMI-FIJOS:** Donde los comerciantes temporales deban ejercer sus actividades de comercio.- También se consideran puestos temporales o semi-fijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen autorizados por el C.M.D.C.

X.- **ADMINISTRACION DE MERCADOS:** Dependencia encargada del funcionamiento de un mercado y de aplicar en el mismo el presente Reglamento, de dirigir el personal a su cargo y de auxiliar a comerciantes y usuarios.

XI.- **DEPARTAMENTO DE MERCADOS:** Es el organismo rector de todos los mercados a cuyo cargo se encuentra la planificación, ejecución, dirección administrativa, técnica, financiera y operativa de mercados, mayoristas y detallistas, supervisión de comerciantes buhoneros, ambulantes y pucheros, control de rodamiento y estacionamiento en las zonas de influencia de los mercados y registro de las asociaciones de comerciantes y federaciones.

XII.- **COMISION DE MERCADOS:** Es el organismo del Departamento de Mercados, encargado de la asignación, cancelación y traspaso de los puestos, dentro y fuera de los mercados, la proposición de tarifas e intervenir en otros aspectos relacionados con dicha actividad en consonancia con este Reglamento o a requerimiento del Jefe del Departamento de Mercados.

XIII.- **CONSEJO CONSULTIVO DE MERCADOS:** Es el organismo de discusión inter-institucional encargado de ordenar el sistema de mercados al unificar criterios sobre problemas relacionados al ramo, emitiendo las recomendaciones que considere oportuna, integrado por los funcionarios designados para tal efecto por la Dirección General de Salud Pública, Agricultura, Ganadería, Comercio Interior, Federación de Asociaciones de Comerciantes de Mercados, Federación de Agricultores y Ganaderos de Francisco Morazán, Banco Municipal Autónomo, Fuerza de Seguridad Pública, Consejo Superior de Planificación Económica, y cualquiera otra entidad que se considere necesaria integrar, coordinada por el funcionario que designe el Presidente del C.M.D.C., y que se reunirá cuando se juzgue necesario y conveniente. (*Desaparece este órgano en el Anteproyecto*)

Artículo 4.- El Departamento de Mercados dependerá de la División de Servicios Financieros, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.
- b) Dividir la ciudad en Zonas de Mercados.
- c) Dividir cada zona de mercados en líneas de recaudación.
- d) Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.
- e) Administrar el funcionamiento de los Mercados Públicos.
- f) Fijar los lugares y días en que deban celebrarse las subastas en cada Mercado público.
- g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos y en los privados autorizados legalmente.
- h) Las demás que fije el presente Reglamento.

Artículo 5.- Para su mejor ordenamiento en la venta de productos, los mercados serán divididos en zonas, las cuales se dedicaran a la venta de Artículos afines o de la misma naturaleza, obedeciendo a la siguiente nomenclatura: A) MERCADO N^o, B) ZONA N^o, C) PUESTO O LOCAL N^o.

Artículo 6.- Para efectos de una buena organización se establece el número correspondiente a cada Mercado por antigüedad, así: MERCADO SAN ISIDRO N^o 1, MERCADO SAN MIGUEL N^o 2, MERCADO SAN PABLO N^o 3, MERCADO JACALEAPA N^o 4, MERCADO ZONAL BELEN N^o 5, MERCADO ALVAREZ N^o 6, y así en su orden correlativo los próximos mercados que se construyan.

<p>Artículo 7.- Todos los Mercados contarán con una zona de influencia como medida de protección que debe dársele a los adjudicatarios del mercado y que será la que determine para cada uno de ellos, la Comisión de Mercados, en la cual no se permite la venta, en lo que concierne especialmente a frutas, verduras y carnes.- Lo establecido en este Artículo es sin perjuicio de los negocios autorizados con anterioridad de este Reglamento.</p>
<p>DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y HORARIOS</p>
<p>Artículo 8.- Los mercados Detallistas funcionarán obligatoriamente para el público de 7:00 a.m., a 5:00 p.m., los días domingos y feriados a excepción de los días 1 de enero, viernes santo y 25 de diciembre que estarán cerrados todos el día, el servicio se prestará desde las 7:00 a.m. a 1:00 p.m., la salida del público deberá comenzar 30 minutos antes de la hora mencionada para el cierre.</p> <p>Desde ese momento queda prohibida la entrada a toda persona ajena a la administración del mercado.- La hora de descarga de los productores del mercado será de las 5:00 a.m. a 8:00 a.m.- Los Mercados mayoristas funcionarán de conformidad al horario que fije el Departamento de Mercados.</p>
<p>Artículo 9.- El Administrador y personal subalterno están obligados a permanecer en sus puestos durante el horario establecido.- El sábado por la tarde y los domingos durante el día, el funcionamiento de los mercados serán controlados y vigilados por la persona que el administrador designe.</p>
<p>Artículo 10.- El Jefe del Depto. de mercados propondrá un administrador por cada mercado y cuando lo creyere conveniente propondrá un sub-administrador.</p>
<p>Artículo 11.- Los puestos en los Mercados serán permanentes (fijos) y temporales (semi-fijos), tendrán carácter de puestos permanentes todos aquellos cuya ocupación fuere hecha por el adjudicatario en forma continua en base a un contrato de arrendamiento firmado por la administración de mercados, previa autorización de la Comisión de Mercados, conforme punto de acta.- La recomendación de adjudicación o rechazo de una solicitud deberá llevar un auto del Administrador y del Jefe de Mercados.</p>
<p>Artículo 12.- Sólo serán reconocidos como adjudicatarios de puestos permanentes aquellas personas naturales o cooperativas favorecidas con la respectiva adjudicación del puesto y que hayan firmado el correspondiente contrato de arrendamiento.</p>
<p>Artículo 13.- Toda persona natural o cooperativa a quien se le adjudique un puesto en el Mercado, deberá firmar el contrato correspondiente con el señor Jefe del Departamento de Mercados de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento, el que es parte integrante del contrato y previa presentación de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Copia de la solicitud de Adjudicación expedida por la Comisión de Mercados. b) Tarjeta de identidad o partida de nacimiento, o personería jurídica si es cooperativa. c) Registro Tributario Nacional d) Tarjeta de Solvencia de este municipio. e) Constancia del Departamento de Mercados que exprese exclusivamente que el adjudicatario no ha sido expulsado de ningún Mercado. f) Carnet de salud vigente. g) Constancia del Impuesto Sobre la Renta. h) Hoja de antecedentes. i) Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, una para archivo de la administración, otra para el Departamento de Mercados y otra para el carnet del usuario.
<p>Artículo 14.- Los gastos que demanda el contrato correrán por cuenta del adjudicatario.</p>
<p>Artículo 15.- Cuando hubieren varias solicitudes para el mismo puesto o local se dará preferencia a la madre soltera o al cabeza de familia, con mayor cantidad de hijos.</p>
<p>Artículo 16.- Los puestos de los Mercados se adjudicarán exclusivamente a hondureños.</p>

<p>Artículo 17.- Queda terminantemente prohibido a los empleados de los Departamentos de Mercados o sus familiares en cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tener puestos o locales en los mercados.</p>
<p>Artículo 18.- Toda persona a quien se le adjudique un puesto deberá presentarse ante la Administración del Mercado dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la adjudicación, para la legalización del respectivo contrato de arrendamiento, y no podrá hacer uso del puesto mientras no se haya entregado el carnet que lo acredite ante los funcionarios del C.M.D.C., como autorizado para operar, los que deberán pagar su costo y mantenerlo actualizado.</p>
<p>Artículo 19.- Tendrán carácter de temporales o semi-fijos aquellos puestos que se adjudiquen provisionalmente en los lugares habilitados para tal efecto y pagarán diariamente el uso del puesto debiendo exigir al colector su recibo correspondiente.- Todo adjudicatario temporal que se le pida la presentación de su recibo y no lo tenga por cualquier razón, deberá pagarlo nuevamente.- La duración del puesto temporal será la que el Administrador o las autoridades superiores estimen conveniente.- Los adjudicatarios temporales que ocupen sitios en los Mercados por mas de seis meses serán considerados como permanentes debiendo proceder a firmar el respectivo contrato, después de llenar los requisitos establecidos en el presente Reglamento.- Esta disposición es aplicable a los comerciantes ocasionales y pucheros en lo conducente.</p>
<p>Artículo 20.- Los adjudicatarios de los puestos de venta que por su naturaleza usen estufas, fogones, en las cocinas y venta de golosinas están obligados a tener un extinguidor contra incendios cargado y conocer su manejo.</p>
<p>Artículo 21.- Queda terminantemente prohibido tener fogones y estufas, en los locales que contengan cantidades apreciables de material de fácil combustión como ser ventas de ropa, jarcia, vegetales secos, etc.</p>
<p>Artículo 22.- El Departamento de Mercados agrupará los puestos dentro de cada mercado de acuerdo a las diferentes actividades.</p>
<p>DEL PROCEDIMIENTO</p>
<p>Artículo 23.- Toda persona que desee obtener en arrendamiento un local en cualquiera de los Mercados Distritales, llenará en duplicado y por escrito un formulario proporcionado por el C.M.D.C., acompañado de una boleta de Un Lempira y que presentara ante el administrador del Mercado quien le pondrá el recibo firmando el original y la copia, entregándole la copia al solicitante para reclamos futuros.</p>
<p>Artículo 24.- En la solicitud el solicitante indicará la clase de negocio que pretende explotar, el espacio que requiere y en el mercado en que se desea establecerse.</p>
<p>Artículo 25.- El administrador del Mercado cursará la petición a la jefatura del Departamento de Mercados.</p>
<p>Artículo 26.- Recibida la solicitud por la Jefatura del Departamento de Mercados, ésta se canalizará y resolverá lo conveniente, en un plazo no mayor de ocho días, a través de la Comisión de Mercados.</p>
<p>Artículo 27.- La Comisión de Mercados, estará integrada por cinco miembros: El Jefe del Departamento de Mercados, Jefe de la Sección de Operaciones, Jefe de Planificación y Finanzas, un Coordinador del Depto. de Trabajo Social y el representante de las Asociaciones de Comerciantes de mercado o federación en su caso.- La Comisión será presidida por el Jefe de Departamento de Mercados.</p>
<p>Artículo 28.- El solicitante de un puesto en un mercado que no esté de acuerdo con la resolución de la Comisión podrá pedir reposición ante la misma Comisión y subsidiariamente apelación ante la División de Servicios Financieros del C.M.D.C., de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos.</p>
<p>Artículo 29.- Los administradores una vez que sean comunicados por la Jefatura de Mercados de la aprobación de la adjudicación de un puesto a determinada persona procederá a ubicar en el local asignado.</p>
<p>Artículo 30.- Queda prohibido al adjudicatario el arriendo o sub-arriendo del puesto.</p>

DE LA ATENCION DE LOS NEGOCIOS

Artículo 31.- Todo adjudicatario atenderá personalmente su negocio pero podrá acreditar representante ante la Administración, asimismo notificará de las personas que trabajen para él.

Artículo 32.- Los administradores del Mercado previa consulta con la autoridad superior en el orden jerárquico correspondiente, podrá cancelar la autorización para atender el puesto o negocio a cualquier representante o empleado por falta a la moral, las buenas costumbres o por oposición a cumplir con el presente Reglamento o cualquier disposición emanada de autoridad competente.

Artículo 33.- El traspaso, venta, permuta o cesión de puesto o local podrá efectuarse sólo con la autorización de la Comisión de Mercados.- El adjudicatario que viole esta disposición y las demás emanadas por la autoridad competente perderá automáticamente el derecho a puesto en los Mercados existentes.

Artículo 34.- Queda terminantemente prohibido al adjudicatario introducir mejoras o modificaciones al puesto que ha sido objeto del Contrato sin aprobación de las autoridades competentes, en este caso la administración del Mercado.- Toda mejora pasara a ser propiedad distrital al cesar el contrato con el adjudicatario que la efectuó pudiendo retirar las mejoras que no deterioren el inmueble.

Artículo 35.- La Administración del Mercado y demás autoridades superiores no asumen ninguna responsabilidad para con los adjudicatarios por los hechos que se deriven de su ausencia en el momento de iniciarse las actividades diarias en el Mercado.- La salida de los Adjudicatarios del Mercado se realizará obligatoriamente una vez cumplido en horario establecido.

Artículo 36.- Los adjudicatarios no podrán prolongar sus locales mas de cuatro pulgadas sobre los pasillos del Mercado, previa autorización del Administrador.- Aquellos que contravengan esta disposición serán sancionados a criterio de la sección operativa de Mercados.

Artículo 37.- El adjudicatario está obligado a mantener abierto diariamente su puesto o local, pero en caso de fuerza mayor y con la autorización del Administrador del Mercado podrá cerrar hasta por el término de quince días.- Pasado este tiempo el Administrador del Mercado comunicará a la Comisión de Mercados para que proceda adjudicarlo nuevamente sin responsabilidad alguna.

Artículo 38.- El Administrador en presencia del Jefe del Departamento de Mercados y dos testigos preferiblemente adjudicatarios, tomará posesión del puesto, hará el inventario respectivo, depositando en las bodegas del mismo las mercaderías, las que quedarán a disposición del dueño y también como garantía del pago de la renta atrasada y otros gastos que ocasione la operación.

Artículo 39.- Cuando un local ha permanecido cerrado por más tiempo del reglamentario, se procederá en la misma forma del caso anterior pero en presencia de un miembro de la Comisión de Mercados o la persona que éste designe.

Artículo 40.- Si los productos son corruptibles se venderán y deducidos los gastos y cánones atrasados, el remanente se depositará a favor del adjudicatario.

VENTA FUERA DE LOS MERCADOS

Artículo 41.- Se prohíbe la instalación de puestos permanentes o temporales:

- I. Frente a los Cuarteles y Hospitales;
- II. Frente a los Edificios de Bomberos;
- III. Frente a los Edificios de los Planteles Educativos, sean Oficiales o Particulares;
- IV. Frente a los Edificios que constituyan Centro de Trabajo, sean Oficiales o Particulares;
- V. Frente a Templos Religiosos;
- VI. Frente a las puertas que den acceso a los Mercados públicos;
- VII. En los camellones de las Vías Públicas; y,
- VIII. En los prados de Vías y Parques Públicos.

<p>Artículo 42.- Los puestos de ventas fuera de los Mercados sólo podrán ser autorizados temporalmente por la Comisión de Mercados, bajo los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comprobación de no tener disponible puestos para la actividad solicitada dentro de los Mercados; Estudio socio-económico indicado que el solicitante es elegible o no, para dicha actividad; Comprobación de que en dicha actividad se cumplirá con los requisitos del Código de Sanidad; El Cánon será mayor que el establecido para los puestos que operan dentro de los Mercados; Presentar autorización por escrito del dueño del inmueble o negocio frente al que se pretende estacionar la venta o de la Municipalidad en su caso.
<p>DE LAS TARIFAS</p>
<p>Artículo 43.- Las tarifas que deberán pagar los puestos o locales del Mercado, los de estacionamiento y otros serán propuestos por la Comisión de los Mercados y aprobados por el CMDC.</p>
<p>Artículo 44.- El valor a cobrar por un metro cuadrado por puesto, se basará en la renta del terreno, costo del edificio, mas costo de operación de los Mercados, el que anualmente será actualizado de conformidad a los estudios de rentabilidad que previamente se elaboren.</p>
<p>Artículo 45.- Las tarifas aprobadas formarán parte de este Reglamento y serán de aplicación inmediata.</p>
<p>Artículo 46.- A cada adjudicatario de puesto que cancele la tarifa establecida, le será entregado por el Receptor un comprobante (Especie Fiscal), en el que consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de la especie. Nombre del adjudicatario. Número del Mercado. Número del puesto o local. Actividad del puesto o local. Concepto de pago. Periodo a que corresponde la suma pagada.
<p>Artículo 47.- Por rodamiento o estacionamiento se extenderá un ticket, por el valor correspondiente.</p>
<p>Artículo 48.- Los vehículos de los adjudicatarios, registrados en el Departamento de Mercados y que se les haya provisto de calcomanía tendrá régimen especial de ingresos, rodamiento y estacionamiento, que determinará la Comisión de Mercados.</p>
<p>Artículo 49.- El incumplimiento en el pago de las tarifas durante el período de un mes para los adjudicatarios permanentes, mensuales o quincenales y de ocho días para los diarios dará lugar a la cancelación del Contrato de arrendamiento.- A los vendedores "Temporales" se les cancelará el permiso de venta si no cancela diariamente su cuota.</p>
<p>Artículo 50.- A todo adjudicatario se le llevará un Expediente.</p>
<p>Artículo 51.- La recolección de basura se hará en forma sistemática de conformidad a las necesidades existentes por cuenta de los adjudicatarios. Habrá un grupo de aseadores distritales que recogerán la basura de los diferentes sitios de recopilación del Mercado, quienes la llevarán al Centro de recolección general de la basura.</p>
<p>Artículo 52.- Cada adjudicatario deberá tener dentro de su puesto un recipiente de metal, plástico o madera con tapadera, de dimensiones proporcionales a sus necesidades donde recogerá los sobrantes de basura de su puesto o local que depositará en el sitio de la recopilación más cercano a su puesto.</p>
<p>Artículo 53.- Queda terminantemente prohibido, botar fuera de los sitios señalados para este fin, basuras, aguas sucias y residuos de cualquier clase.- Los contraventores pagarán una multa que señalará la Administración del Mercado.</p>

<p>Artículo 54.- Se prohíbe depositar en el suelo los productos destinados a la alimentación, éstos se colocarán sobre mostradores, mesas, canastas, tarimas construidas para tal fin, que deberán permanecer limpios y en buen estado.- Los utensilios empleados en las ventas así como equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos deberán ser aseados minuciosamente antes y después de usarlos.</p>
<p>Artículo 55.- No se permitirá el uso de sustancias preservativas o antisépticas para la conservación de los alimentos, con excepción de la sal de cocina en combinación con vinagre o aquellas que indique el Jefe de la Sección de operación de Mercados.- Se prohíbe en todo caso a los expendedores de carne o productos similares, salarlos o lavarlos sobre mostradores o mesas de venta.- Esta operación deberá efectuarse en un lugar higiénico destinado para tal fin.</p>
<p>Artículo 56.- Los locales para comedores, cocina, refresquerías, ventas de golosinas y otras sustancias alimenticias preparadas que funcionan dentro del mercado, deberán observar además de lo dispuesto en este Reglamento, las normas de higiene establecidas para tal fin, por la Dirección de salubridad, para control sanitario de alimentos.</p>
<p>Artículo 57.- Todas las personas que se ocupan de la venta de comestibles (carnes, pescado, mariscos, tortillas, pan, leche y sus derivados) y otros productos similares en los mercados, estarán obligados a usar botas, gorras y uniformes, los cuales deberán siempre limpios.- En esta disposición queda comprendido, el personal que sirve en las cocinas, refresquerías, venta de golosinas etc.</p>
<p>Artículo 58.- Los expendedores de carne cuidarán de que los garfios para colgar carne se mantengan siempre fuera del paso de los corredores.</p>
<p>Artículo 59.- Periódicamente el Depto. de Mercados por su cuenta dispondrá la realización de desratización, desinfección y fumigación, con el asesoramiento de las autoridades sanitarias o de técnicos en la materia para evitar el alojamiento y reproducción de insectos, roedores, hongos, microbios y bacterias que destruyan gran cantidad de alimentos causando daños económicos y poniendo en peligro la salud de vendedores y consumidores.</p>
<p>Artículo 60.- El mantenimiento y pintura del edificio será por cuenta del Departamento de Mercados, los puestos serán pintados o reparados por cuenta de los adjudicatarios cuando a juicio del Administrador o de las autoridades superiores lo consideren conveniente.</p>
<p>Artículo 61.- Por lo menos una vez a la semana deberá hacerse una limpieza minuciosa de todos los puestos para evitar la proliferación excesiva de insectos y roedores.</p>
<p>Artículo 62.- Los baños y servicios sanitarios deberán permanecer en perfecto estado de funcionamiento, completamente limpios y se desinfectarán cuantas veces sea necesario por cuenta de la administración o por el Concesionario.</p>
<p>OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS ADJUDICATARIOS</p>
<p>Artículo 63: Son obligaciones de los Adjudicatarios o comerciantes que ejercen actividades en el Mercado, además de las otras establecidas en este Reglamento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ocupar el puesto únicamente para la venta de artículos o mercancías para las cuales le fue adjudicado, con la forma, color y dimensiones que determine el Departamento de Mercados. 2. Velar porque el puesto se conserve en perfecto estado de servicio, manteniendo bien aseado, así como el exterior de los mismos cumpliendo las reglas de higiene establecidas por la Dirección de salubridad y las del presente Reglamento. 3. Entregar a la terminación del Contrato, el puesto en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso racional. 4. Vigilar su negocio y dar aviso a la Administración del Mercado o a los Inspectores, guardianes o policías, cuando se presentes irregularidades o descubran la presencia de personas sospechosas dentro del mercado. 5. Mantener en sus personas y empleados las debidas condiciones de aseo personal. 6. Tomar medidas de seguridad para evitar incendios o cualquier causa de daños, en sus propios negocios o en los de los demás. 7. Utilizar las pesas y medidas autorizadas por el Departamento de Mercados de acuerdo con la Ley de pesas y medidas, mantenerlas a la vista del público y no utilizar artificios en beneficio propio. 8. Observar rigurosamente los precios para los productos que se expenden y anunciarlos; en caso contrario serán anunciados por la administración del Mercado mediante pizarras o altoparlantes a costo de los usuarios infractores.

9. Informar al Departamento de Mercados, sobre precios, calidades y cantidades comercializadas, que se juzguen necesarias para investigación, divulgación y control.
10. Acatar en todo momento las disposiciones e instrucciones que fueren impartidas por la Administración del Mercado o por los empleados designados para tal efecto.
11. Guardar el mayor orden, compostura y respeto para las autoridades y el público en general.
12. Respetar el horario oficial establecido para las actividades de carga, recolección, almacenamiento y limpieza del puesto asignado.
13. Cancelar cumplidamente el valor de la tarifa que se le haya señalado.
14. Asistir a todos los cursos que organicen las autoridades con propósito de capacitarlos o de mejorar los niveles culturales.
15. Emplear únicamente dependientes, mecaperos, troqueros, carretoneros y vehículos acreditados ante la Administración del Mercado.

Artículo 64: Queda terminantemente prohibido además de lo establecido en el Código de Sanidad y otras disposiciones legales lo siguiente:

1. El funcionamiento de juegos de azar, rifas clandestinas, apuestas y el comercio de bebidas alcohólicas.
2. El consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas y de drogas heroicas alucinógenas.
3. Efectuar traspasos, permutas o ventas, a otras personas sin la autorización de la Comisión de Mercados.
4. Hacer uso de fogones, estufas o cualquier otro utensilio para cocinar alimentos para puestos asignados especialmente para tal fin, quedando en éstos prohibido el uso de la leña u otros combustibles que produzcan mucho humo u ollín.- En todo caso deberá observarse lo establecido en los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos para prevención de incendios.
5. Encender candelas, veladoras etc. a fin de evitar que peligre la seguridad del Mercado.
6. Usar los puestos como dormitorio, el uso de hamacas, colchonetas, catres, etc., que contravengan el Código de Sanidad.
7. Provocar riñas, escándalos y todo tipo de alteraciones en el interior del Mercado.
8. Realizar actividades políticas o de cualquier índole que no sean las naturales del Mercado.
9. Hacer uso de los pasillos y corredores del Mercado para aglomerar cajones, canastos o cualquier otra clase de bultos que impidan el libre tránsito de las personas.
10. Guardar en el puesto que ocupan dinero, joyas, y otros objetos de valor, ajenas a su negocio.
11. Tener animales vivos en el interior del Mercado; fuera de las juntas especialmente destinadas para su comercialización.
12. Destinar los puestos para bodegas o depósitos de objetos ajenos a los que están autorizados a expender.
13. Hacer modificaciones e instalaciones en los puestos: éstas las hará la Sección de Mantenimiento y las sacará al usuario, salvo autorización del Administrador, por causa calificada, para que lo haga el usuario.
14. Tener más de un puesto.
15. Expende productos alimenticios en mal estado.
16. Permanecer dentro del Mercado fuera de las horas reglamentarias.
17. La permanencia en el Mercado de niños menores de 14 años.
18. Contravenir las disposiciones de la Dirección General de Salubridad y del Código de Sanidad, tendiente a mantener la higiene y la limpieza de los puestos en todos los aspectos.
19. La práctica de hechos y actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres.
20. Mantener dentro de los Mercados toda clase de materiales inflamables y explosivos.- Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares podrán expenderse en puestos temporales en zonas que señale el Departamento de Mercados, quien consultará con el Cuerpo de Bomberos para tal efecto.
21. Permitir que otra persona venda en el puesto sin la debida autorización de la administración.
22. Usar pesas y medidas fraudulentas.
23. Negociar, vender, traspasar, permutar o ceder los puestos sin llenar los trámites correspondientes.
24. Tratar en forma irrespetuosa a las autoridades, al público y a los demás adjudicatarios.
25. Efectuar en el interior del Mercado compras al por mayor fuera de los lugares asignados por la Administración.

SANCIONES

Artículo 65.- Los adjudicatarios que quebranten las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán amonestados verbalmente por escrito por primera vez, por la Administración del Mercado, en caso de reincidencia, se aplicará una multa de conformidad con la Ley de Policía y en caso de nueva falta sin perjuicio de la multa legal correspondiente, la Administración los expulsará del Mercado, ordenando además el cancelamiento del Contrato y puesto, previa autorización de las autoridades superiores.

<p>Artículo 66.- El adjudicatario que resultare expulsado no podrá ejercer el comercio en los Mercados del Distrito Central por el término de seis (6) meses la primera y dos (2) años la segunda.</p>
<p>Artículo 67.- En caso de que el adjudicatario considere injusta la sanción aplicada podrá pedir reposición ante la misma administración o apelar ante la Comisión de Mercados, quien emitirá la resolución final.</p>
<p>Artículo 68.- Para efectos del Artículo anterior los adjudicatarios podrán hacerse representar por un miembro de la Asociación de Mercados.</p>
<p>Artículo 69.- Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gravedad de la infracción. b) Reincidencia. c) Condiciones personales y económicas del infractor.
<p>Artículo 70.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la Comisión de los delitos o faltas cometidas.</p>
<p>Artículo 71.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al adjudicatario o representante de éste, que en término de treinta días, cometa dos o más veces la misma infracción.</p>
<p>DEL PERSONAL</p>
<p>Artículo 72.- Para su Administración interna cada Mercado contará con el personal adecuado para su funcionamiento, el que estará sujeto a la estructura organizacional que para tal efecto se apruebe.</p>
<p>Artículo 73.- Los empleados de los Mercados estarán sujetos a permutas, rotaciones o traslados de acuerdo a las necesidades de la Jefatura de Mercados, siguiendo los canales establecidos por el C.M.D.C.</p>
<p>Artículo 74.- El personal del Mercado será nombrado a solicitud de la Jefatura del Departamento de Mercados.- Es entendido que el personal solicitado ha llenado los requisitos establecidos para cada cargo.</p>
<p>Artículo 75.- La Jefatura del Departamento de Mercados será la responsable de poner en ejecución Las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas en este Reglamento con el propósito de hacer de los Mercados una actividad eficaz y rentable para el C.M.D.C.- Para lograr este propósito, la Jefatura elaborará un manual de funciones para cada cargo y las demás normas encaminadas para el mejor desenvolvimiento económico de la actividad.</p>
<p>Artículo 76.- Queda terminantemente prohibido para el personal que labora en los mercados el recibir dádivas, obsequios o regalos de parte de los adjudicatarios. La infracción a esta disposición dará lugar a las sanciones del caso, una vez comprobado el hecho.</p>
<p>ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MERCADOS</p>
<p>Artículo 77.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones: Estas asociaciones serán reconocidas por el Departamento de Mercados cuando el número de asociados sea de cien, (100) como mínimo.</p>
<p>Artículo 78.- En la asamblea en que se acuerde la constitución de una asociación de comerciantes, deberá intervenir un Notario Público, quien dará fe de que en dicha asamblea se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general observado las disposiciones legales relativas.</p>
<p>Artículo 79.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el Departamento de Mercados, en el cual se llevará un libro especial en que, además del Registro se anote una síntesis del acta en que se hubiere hecho constar la constitución de la asociación.- En el mismo Departamento de Mercados se llevará un expediente para cada asociación que se abrirá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.</p>

<p>Artículo 80.- Las Asociaciones deben colaborar con el Departamento de Mercados para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 81.- Las asociaciones de Comerciantes de Mercados podrán constituirse en federaciones y éstas a su vez en confederaciones.- Para la constitución de una federación será necesario que se integre con seis asociaciones de comerciantes como mínimo.- Tratándose de confederaciones, éstas serán reconocidas por el Departamento de Mercados si se prueban que fueron constituidas legalmente.</p>
<p>CONCESION SERVICIO PUBLICO DE FRIGORIFICO Y SERVICIOS SANITARIOS</p>
<p>Artículo 82.- La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración de cámaras especiales y la prestación dentro o fuera de los propios mercados del servicio sanitario, corresponderá al Departamento de Mercados, pero éste podrá ceder su explotación a favor de particulares en cuyo caso deberán otorgar fianza suficiente a favor del C.M.D.C., que garantice la debida prestación del servicio.- En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes de mercado.</p>
<p>Artículo 83.- Los concesionarios del servicio público de refrigeración prestado en cámaras especiales, deberán notificar al Administrador del Mercado respectivo y al Departamento de Mercados cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio, al momento que se origine el desperfecto o deficiencia.</p>
<p>Artículo 84.- Los confesonarios del Servicios Público de Sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales.- Cualquier desperfecto deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al administrador respectivo y al Departamento de Mercados, al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.</p>
<p>Artículo 85.- El término de vigencia de los contratos-concesión será de un año forzoso para el concesionario, y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas del contrato-concesión, como con las disposiciones de este Reglamento, dicho Contrato podrá ser renovado por un año más en cuyo caso también deberá renovarse la fianza que el concesionario hubiese otorgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.- Lo mismo se hará en los años siguientes al segundo.</p>
<p>Artículo 86.- Para la renovación de los contratos-concesión, los interesados deberán solicitar al Departamento de Mercados dicha renovación.- La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales que el propio Departamento de Mercados expida y se presentara cuando menos treinta días antes de la fecha en que la vigencia del Contrato deba terminar.</p>
<p>Artículo 87.- Los comerciantes que deseen celebrar con el Departamento de Mercados un Contrato-Concesión, en los términos de los Artículos anteriores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar una solicitud al Departamento de Mercados en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán, de manera verídica y exacta, los datos que en dichas formas se exijan; II. Comprobar ser hondureño por nacimiento.
<p>Artículo 88.- Es requisito indispensable para que el Departamento de Mercados otorgue un contrato-concesión, que el concesionario dé fianza de Compañía autorizada que garantice suficientemente el cumplimiento de las cláusulas del Contrato.- La fianza deberá hacerse a favor de la Tesorería del C.M.D.C.</p>
<p>Artículo 89.- Se prohíbe el sub-arriendo cuyo uso o goce, hubiese sido concedido mediante contrato-concesión.</p>
<p>Artículo 90.- El Departamento de Mercados rescindiré administrativamente los contratos-concesión, por las causas y en los términos que en ellos se estipulen.</p>
<p>Artículo 91.- Toda mejora cualquiera que ésta sea, que haga el concesionario quedará a beneficio del C.M.D.C.</p>

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- Para lograr una justa y equitativa distribución de puestos en los Mercados y no beneficiar a una sola persona o familia se procurará no dar el arrendamiento a personas que tengan parentesco en 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad con los adjudicatarios, ya establecidos.

Artículo 93.- Cualquier persona que en la fecha de entrar en vigencia este Reglamento tuviera más de un puesto, deberá manifestar a la Administración con cual de ellos se quedará ejerciendo el Comercio, a fin de que el otro u otros sean cancelados y cedidos a quienes obtuvieren la respectiva adjudicación.

Artículo 94.- Al entrar en vigencia el presente Reglamento los adjudicatarios que no tengan contrato autorizado quedarán obligados a suscribirlo en un término no mayor de 60 días, en caso contrario se procederá a adjudicar el local a otra persona que llene los requisitos establecidos.

Artículo 95.- El Departamento de Mercados no se responsabiliza por daños y perjuicios que los adjudicatarios sufran por robo o causas de fuerza mayor, siempre que éstos no sean imputables a la Administración.

Artículo 96.- El Administrador del Mercado solicitará la colaboración de los adjudicatarios para que cooperen con el Comité de Higiene y Limpieza, asistiendo a cursos, charlas, seminarios, etc., que al efecto se desarrollen.

Artículo 97.- Los adjudicatarios de los Mercados podrán celebrar sus fiestas religiosas y cívicas, siempre que lo hagan por su cuenta y riesgo, con la debida autorización del Departamento de Mercados, el Permiso deberá obtenerse por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 98.- El adjudicatario que se le compruebe plenamente la compra de comestibles adquiridos en forma clandestina o en mal estado, automáticamente se le rescindirá el Contrato como adjudicatario.

Artículo 99.- En ningún caso el cobro de los cánones e impuestos, legalizará la rehabilitación de actos que constituyen infracciones a las disposiciones de este Reglamento y otras leyes, en consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago, la Administración de Mercados podrá cancelar o permutar un puesto cuando lo estime conveniente y podrá reubicar los puestos por causas técnicas en cualquier momento.

Artículo 100.- Los adjudicatarios que provoquen desavenencias o riñas dentro del Mercado serán seriamente llamados al orden y se le prevendrá por escrito de que de repetirse estos hechos les serán cancelados sus puestos previa consulta con el Depto. de Mercados.

Artículo 101.- El adjudicatario de un local cualquiera que sea su naturaleza está obligado a instalar por su cuenta la energía eléctrica, agua y demás mejoras que necesite para el normal funcionamiento del negocio. Estas instalaciones deberán hacerlas por medio de la Sección de Mantenimiento de Mercados.

Artículo 102.- Queda terminantemente prohibido en los Mercados la permanencia de enfermos mentales, ebrios personas con enfermedades cutáneas que desagraden a la vista, personas con enfermedades infectocontagiosas, mendigos, vagos, personas de dudosa reputación, tahúres, personas semidesnudas, agiotistas, etc.

Artículo 103.- Queda terminantemente prohibido colocar en los pasillos envases de vidrio que puedan quebrarse al paso de los peatones y que puedan causar lesiones, así como objetos filosos, puntiagudos y con bordes tales como anafres, comales, etc., que puedan causar daños físicos o materiales a terceras personas, en caso de suceder un accidente por estas causas el adjudicatario estará obligado a pagar los daños ocasionados.

Artículo 104.- No podrán vender en los mercados o zonas de influencia los buhoneros ya sea de viva voz o con parlantes, tampoco podrán establecerse expendios de bebidas embriagantes.

Artículo 105.- Queda terminantemente prohibido en los Mercados el uso de rockolas, tocadiscos, equipo de sonidos, altoparlantes, etc., sólo podrán usarse radios a un volumen que no moleste a los vecinos inmediatos.
Artículo 106.- La Comisión de Mercados por medio de la Jefatura del Departamento de Mercados, procederá automáticamente a rescindir del Contrato del adjudicatario que hubiere firmado, si se le comprueba plenamente, valerse de influencias o amistad con cualquier uncionario, empleado o trabajador municipal, para evadir el pago de impuestos distritales, de conformidad con lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
Artículo 107.- Los vendedores ambulantes y buhoneros podrán ser objeto de un reglamento aparte o incorporarse al presente Reglamento, las normas reguladoras de esta actividad.
Artículo 108.- La supervisión del funcionamiento de los Mercados Públicos estará a cargo de Auditoría Interna del C.M.D.C.
Artículo 109.- todo lo que no está considerado en el presente Reglamento, se regirá por el Código de Procedimientos Administrativos, Ley de Municipalidades y del Régimen Político, Ley del Concejo Metropolitano del Distrito Central, Ley de Policía, Plan de Arbitrios, el Código de Sanidad para el Control Sanitario de Alimentos, Ley de Servicio Civil, Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes.
Artículo 110.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.
Artículo 111.- Dar cuenta del presente Acuerdo al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para su ratificación.
Artículo 112.- Transcribir el presente Acuerdo.- Comuníquese.- Sello.- f) ELVIN ERNESTO SANTOS, GUSTAVO AVILA, GUSTAVO ADOLFO URRUTIA, IRMA VIOLETA SUAZO DE ROSA, MARIO REINA IDIAQUEZ, TOMAS AYALA MENDEZ, JORGE ANIBAL FLORES, ADALID OYUELA ZELAYA. Srio. " - Comuníquese.
DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA PRESIDENTE El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Abogado Oscar Mejía Arellano. <i>Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 10 de diciembre de 1984,</i>



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

OFICIO No.430- AMDC-2018
18 de septiembre de 2018

ABOGADA
CARMEN FLORES DE RODAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
SU OFICINA

Estimada Abogada Flores:

En atención a su Memorándum OIP-AMDC-953-2018, se informa que, que se buscó minuciosamente en los libros originales que obran en el Archivo General de esta Municipalidad el Reglamento de Mercados, y no se encontró ningún acuerdo donde se haya aprobado dicho reglamento por parte de la Corporación Municipal; sin embargo, existe el Acuerdo No.346 de fecha 25 de abril de 1984 emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 1984.

Atentamente.


COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL



Cc: Archivo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL	
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	
Revisado por:	Esther
Fecha:	21-09-18
Hora:	3:30 p.m
Tegucigalpa, M.D.C.	